

ORDENANZA

Ordenanza Número 20

(Proyecto Núm. 35)

Presentado por: Administración

Serie 2021-2022

PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS Y PANTEONES; PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 52, SERIE 1981-82; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En su inciso (o) dispone que podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener, administrar y operar cementerios. En su inciso (c) establece que dispone que los municipios podrán determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los cementerios municipales y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos.

POR CUANTO:

En el artículo 1.018 (a), se dispone que el Alcalde tendrá la facultad y deber de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Guaynabo, cuenta con tres (3) cementerios municipales, localizados en diversos sectores de la municipalidad.

POR CUANTO:

El Reglamento que rige la operación y mantenimiento de estos cementerios fue aprobado hace treinta y nueve (39) años.

POR CUANTO:

Los costos, el uso, la operación y el mantenimiento de los cementerios han variado sustancialmente, por lo que resulta necesario revisar los mismos, para garantizar y ofrecer a todos los ciudadanos, servicios de la más alta calidad y eficiencia; disponer los costos para la venta, administración y mantenimiento de las facilidades y disponer las sanciones penales y multas administrativas que correspondan, para propiciar el orden de todos los procesos.

POR TANTO:

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYNABO, PUERTO RICO:**

- Sección 1ra.: Para autorizar al Alcalde Guaynabo, reglamentar la administración, la operación y funcionamiento de los cementerios municipales; la venta y el arrendamiento de nichos, fosas, panteones y las nuevas tarifas de arrendamiento y tarifas por los servicios que se ofrecen en los cementerios municipales, así como la imposición de sanciones penales y multas administrativas.
- Sección 2da.: Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 52, Serie 1981-1982, la cual adoptó el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Guaynabo.
- Sección 3ra.: Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio Autónomo de Guaynabo, adscrito al Departamento de Control Ambiental municipal, el cual forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 4ta.: Toda otra Ordenanza, Resolución, Reglamento, o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- Sección 5ta.: Esta Ordenanza y las disposiciones de este Reglamento, comenzaran a regir a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional. Copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y dependencias municipales que corresponda, para los fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria del día 9 de diciembre de 2021.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaría

Aprobada por la Lcda. Luisa M. Colom González, Alcaldesa Interina, el día 10 de diciembre de 2021.



Lcda. Luisa M. Colom García
Alcaldesa Interina

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

NÚMERO: 1995

Fecha: 22 de diciembre de 2021

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico



Aprobado por la Legislatura Municipal de Guaynabo,
mediante la Ordenanza Número 20, Serie 2021-2022

ÍNDICE

	Página
Artículo 1 – Introducción	4
Artículo 2 – Propósito	4
Artículo 3 – Base Legal	5
Artículo 4 – Definiciones	5
Artículo 5 – Plan de Distribución de Fosas	6
A. Distribución y Numeración de Fosas, Nichos y Osarios	6
B. Colocación de Lápidas	6
C. Capacidad de las Fosas	7
D. Archivo de los Planos de Distribución de Fosas	7
E. Revisión y Mantenimiento de los Planos de Distribución	7
Artículo 6 – Personal del Municipio en los Cementerios	7
A. Deberes y Funciones de los Empleados de los Cementerios	7
B. Normas de Conducta del Personal	7
Artículo 7 – Horario de los Cementerios	9
Artículo 8 – Conservación, Ornato y Mantenimiento de los cementerios	9
Artículo 9	11
Sepelios y Servicios	11
Inhumación y Exhumación	12
Artículo 10 – Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los cementerios	14
Artículo 11 – Conducta de Visitantes	15
Artículo 12 – Procedimiento para Petición de Inhumación y Exhumación	15
A. Presentación de Solicitud	15
B. Registro de Inhumaciones y Exhumaciones	17
c. Personal a Cargo del mantenimiento de los Registros	18

Artículo 13	18
Arrendamiento en los Cementerios Municipales	18
Costo de Panteones	18
Uso de Facilidades de Nichos	19
Costo de Nichos	20
Uso de Facilidades de Osarios	20
Costo de Osarios	21
Excepciones	21
Incumplimiento o Falta de Pago	21
Artículo 14 – Disposiciones Generales	22
Artículo 15 – Cláusulas de Responsabilidad	22
Artículo 16 – Cláusula de Salvedad	23
Artículo 17 - Vigencia	23

ARTÍCULO 1

INTRODUCCIÓN

Los cementerios son componentes que están unidos a la historia de los pueblos. Desde los tiempos pasados, los cementerios se consideraban como algo esencial y es por ello que cada municipio tenía que tener su cementerio.

En los municipios en donde no existía un cementerio, se cercaba un área y allí enterraban a los muertos. En otros casos, se enterraban cerca de haciendas, lugares de trabajo o de sus viviendas y se consideraban como entidades sociales y culturales que respondían a las inquietudes y necesidades de un pueblo.

Por la necesidad de que los ciudadanos que enfrentan el difícil proceso de la pérdida de un ser querido, cuenten con facilidades modernas y acogedoras, el Municipio Autónomo de Guaynabo ha construido tres (3) cementerios, localizados en diversos sectores de la municipalidad. Los mismos son:

1. Cementerio Viejo, localizado en el barrio Camarones de la ciudad.
2. Cementerio Nuevo, localizado en el barrio Frailes de la ciudad.
3. Cementerio Amelia, localizado en el barrio del mismo nombre, en Guaynabo.

El Departamento de Control Ambiental es la dependencia municipal responsable de implementar el fiel cumplimiento de los reglamentos vigentes, así como la política pública ambiental instada y promulgada por la Administración Municipal. En el presente reglamento se establecen las normas para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios presentes y futuros del Municipio de Guaynabo, para garantizar que estas instalaciones provean y garanticen un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para toda persona que experimente el difícil momento de despedirse o que acuda allí a recordar a sus seres queridos. Este documento se denominará "Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios del MAG".

ARTÍCULO 2

PROPÓSITO

El propósito de este documento es reglamentar la administración, operación, uso, arrendamiento y/o venta de facilidades en los cementerios municipales del Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO 3

BASE LEGAL

1. El Artículo 1.010 de la Ley número 107 de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Este Artículo 1.010 establece, además, que los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para, entre otras cosas, establecer, mantener, administrar y operar cementerios.

2. El inciso (c) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, dispone que los municipios podrán determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los cementerios municipales y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico".

3. El Reglamento número 7655 de 2009, conocido como Reglamento General de Salud Ambiental, del Departamento de Salud, según enmendado. El mismo provee para que cada municipio de Puerto Rico establezca y mantenga uno o más cementerios, con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 4

DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. **Alcalde:** El Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.

B. **Director:** Es el Director(a) del Departamento de Control Ambiental. Éste(a) será el funcionario responsable de supervisar todo lo relativo a la administración, operación y funcionamiento de los diferentes cementerios. Podrá delegar funciones en el Supervisor y/o Administrador de los respectivos cementerios municipales, pero siempre será el principal responsable de asegurarse que las leyes, normas, reglas, ordenanzas y reglamentos se cumplan cabalmente.

C. **Exhumar:** Significará desenterrar y/o sacar de la sepultura, un cadáver o restos humanos.

D. **Inhumar:** Significará enterrar un cadáver.

E. **Cementerio:** Terreno destinado a enterrar o alojar cadáveres, provisto de las dependencias y facilidades que el Departamento de Salud de Puerto Rico, establece mediante Reglamento.

F. **Lápida:** Placa que contiene información sobre la persona fallecida y que es colocada en la fosa como medio de identificación.

G. **Administrador:** funcionario responsable de supervisar todo lo relativo a la administración, operación y funcionamiento de los diferentes cementerios.

H. **Supervisor:** Empleado responsable del orden y de la operación de cada uno de los cementerios del Municipio de Guaynabo, en donde esté asignado y será responsable al Director, siempre y cuando no haya Administrador en funciones.

I. **Cripta:** Lugar para enterrar cadáveres.

J. **Indigente:** Persona cuya situación económica no le permite pagar la tarifa vigente por concepto de servicios de enterramiento o arrendamiento de facilidades. El Departamento de la Familia y Rehabilitación de Viviendas validará y certificará la condición de indigente, mediante la cualificación de acuerdo a los niveles de pobreza que estén vigentes.

K. **Nicho:** Cualquier concavidad para colocar un cadáver.

L. **Osario:** Lugar para guardar restos exhumados y cenizas.

M. **Municipio:** El Municipio Autónomo de Guaynabo.

ARTÍCULO 5

PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE FOSAS

A. Distribución y numeración de las fosas, nichos y osarios

Todo cementerio deberá tener un plano que señale la distribución de las fosas, nichos y osarios en zonas para cada una de estas áreas. El mismo deberá estar diseñado de forma tal que muestre la organización de estas zonas subdivididas en hileras o filas identificadas con las letras del abecedario y el número correspondiente.

1. La numeración de las fosas deberá realizarse con tinta o pintura indeleble en la superficie de la fosa o al relieve en la lápida.

2. La numeración de los nichos deberá realizarse en la esquina superior derecha de la tapa exterior con tinta o pintura indeleble. De la misma forma deberán estar numerados los osarios.

Dicho plano deberá estar firmado o aprobado por la parte del diseño del mismo (Director de Obras Públicas) y el Director de Control Ambiental.

B. Colocación de lápidas

Será responsabilidad del Supervisor ordenar la colocación de las lápidas. Las mismas serán colocadas de acuerdo al plano del cementerio, de tal manera

que queden alineadas longitudinal y transversalmente con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.

C. Capacidad de las fosas

Será deber del supervisor velar por que la situación, tamaño y numeración de las fosas esté de acuerdo al plano de distribución de fosas del Cementerio y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo IX, Sección 11, del Reglamento General de Salud Ambiental, número 7655, emitido por el Departamento de Salud.

D. Archivo de los planos de distribución de fosas

El Departamento de Control Ambiental deberá conservar los planos de los cementerios y el registro de éstos, en aquella forma que entienda ofrezca seguridad razonable para su custodia. Hasta donde sea posible, esta disposición aplicará a cementerios de antigua construcción.

E. Revisión y mantenimiento de los planos de distribución

De los Cementerios no tener los planos de distribución o si los mismos no están conforme con la distribución actual de las fosas, el Director de Control Ambiental deberá coordinar con Obras Públicas Municipal, para rehacer los mismos y atemperarlos, según se encuentran distribuidas las mismas.

ARTÍCULO 6

PERSONAL DEL MUNICIPIO EN LOS CEMENTERIOS

A. Deberes y funciones de los empleados de los Cementerios

Será deber de los empleados mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, la vía principal, los senderos y los alrededores de los cementerios, efectuar las tareas pertinentes con diligencia, así como cualquier otra función que se les asigne.

B. Normas de Conducta del Personal

Se prohíbe a todo empleado de cementerios municipales:

1. Actuar como agente o representante de cualquier funeraria, firma o persona contratada, suplidora de equipo para cementerios. empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
2. Realizar trabajos privados en los cementerios durante horas laborables.
3. Recibir remuneración, obsequios, dádivas, o gratificaciones, por trabajos efectuados durante horas laborables, en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes al cargo que ocupan.
4. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas, que interfieran con el cumplimiento de sus deberes durante horas laborables.

5. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Municipio de Guaynabo por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo o gastos de transportación de artículos consignados al Cementerio.
6. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados, tomarán las medidas preventivas necesarias para desalentar la presencia de animales realengos, evitando que permanezcan en sus predios.
7. El Supervisor(a) y/o Administrador, así como los trabajadores del cementerio, deberán recibir y atender de la manera más adecuada posible a los grupos de ciudadanos que visiten los cementerios, para desarrollar ceremonias fúnebres o religiosas, y deberán hacer los ajustes de horario y personal necesarios para estas actividades.
8. El Supervisor(a) y/o Administrador de cada cementerio estará a cargo de desarrollar y administrar los asuntos relacionados al mismo y velar que el personal asignado cumpla con sus deberes y obligaciones, a tenor con los reglamentos existentes. Además, será responsable de:
 - a. Mantener un control del registro de casos de inhumación y exhumación en cada cementerio municipal.
 - b. Será responsable del buen funcionamiento operacional de los cementerios municipales, así como de su mantenimiento y limpieza.
 - c. Brindar atención y orientación a dolientes, así como el referir a la Oficina de Recaudaciones Municipales para el pago de las tarifas correspondientes aquí establecidas.
 - d. Preparar los informes estadísticos de servicios realizados, registro de digitalización de fosas de fallecidos, notificar al Registro Demográfico y cumplimentar las boletas de sepelios, entre otros.
 - e. Coordinar la realización de las exhumaciones y traslados con los agentes funerarios.
 - f. Establecer comunicación con las agencias relacionadas tales como, el Instituto de Ciencias Forenses, Registro Demográfico, Departamento de Salud y agentes funerarios, entre otros.
 - g. Coordinará y tramitará todos los casos de enterramientos con las empresas funerarias y familiares, para el control adecuado de los trabajos.
 - h. Velará que la ubicación, tamaños y numeración de fosas, esté de acuerdo con el plano de distribución de éstas y velará de que sean de forma correlativa y secuencial.
 - i. Velará porque la distribución del terreno sea una conforme a lo establecido en el Reglamento General de Salud Ambiental, garantizando la existencia de senderos, profundidad y amplitud de las fosas, de acuerdo a la reglamentación vigente.

j. Ejercerá control en la excavación de fosas en todos los cementerios municipales.

ARTÍCULO 7

HORARIO DE LOS CEMENTERIOS

Los Cementerios permanecerán abiertos al público todos los días laborables, de 7:00 A.M. a 2:45 P.M. para visitas, excepto el día sábado y días feriados, en que el horario será de 7:00 A.M. a 12:00 P.M.

En aquellos días que, por razones de consideración así lo ameriten, tales como días de Padres, Madres, Recordación, Muertos y otros, la hora de cierre se extenderá, previa autorización del Director.

ARTÍCULO 8

CONSERVACIÓN, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

El Director de Control Ambiental designará un Supervisor para los cementerios, para realizar inspecciones periódicas de las facilidades. Este deberá cumplimentar la Hoja de Inspección de los Cementerios y presentar mensualmente al Director de dicho Departamento, un informe sobre las condiciones generales de los mismos y de aquellas que ameriten atención inmediata.

Cualquier labor de nivelación, cerquillos, siembra de arbustos, grama y otras plantas ornamentales en los cementerios cubiertos por este Reglamento, serán realizadas por empleados del cementerio. Esto se hará de acuerdo a la supervisión y evaluación del personal municipal designado a cada cementerio. A esos efectos se aplicarán las siguientes normas:

1. La remodelación, construcción, edificación o arreglo que cualquier ciudadano desee hacer en su fosa o panteón, requerirá permiso del Supervisor y/o Administrador, así como, del Director(a) del Departamento de Control Ambiental. Este funcionario determinará si lo solicitado es o no viable y el costo, si alguno, que conlleve.

2. Se permitirá colocar flores, únicamente en los floreros provistos por el Municipio en las lápidas de cada tumba, durante las horas de visita. Las flores deben ser colocadas en un área o recipiente hueco, que no permita la acumulación de agua y sólo serán removidas semanalmente o cuando estén secas, por empleados. A los fines de garantizar la salud pública solo se permitirá el uso de flores artificiales en los floreros que se coloquen en las lápidas. Todo florero o tiesto sobre el terreno será removido junto a las flores naturales que se coloquen

cuando estén marchitas o secas. El Municipio no tendrá que devolver los mismos a las personas que los coloquen, ni responderá por lapidas o floreros hurtados o destruidos. Además, será mandatario tener rótulos prominentes a la entrada del cementerio, prohibiendo el uso de fiestos con agua y sin desagües, por orden del Departamento de Salud.

3. No se permiten recipientes de cristal, cerámica, fiestos o contenedores, que no sean los floreros aprobados por la Administración del cementerio.

4. No se permitirá la colocación de lápidas de diseño y rotulación que no sean las aprobadas y hechas por el Municipio de Guaynabo y las mismas deberán ser previamente autorizadas por escrito, por el Supervisor y/o Administrador del Cementerio. Cualquier otra lápida que se instale será revisada por el Supervisor y/o Administrador del Cementerio y de no cumplir con las condiciones aquí descritas, será removida. La lápida deberá tener una medida de 15" X 11 ". El Municipio Autónomo de Guaynabo no será responsable por la pérdida, rotura, remoción o de la rotulación errónea de dichas lápidas, cuando la información haya sido ofrecida por el doliente o solicitante.

5. Se prohíbe dejar en los predios adornos, figuras, verjas, estatuas, marcos, globos, tarjetas, animales u otras figuras de juguete, banderas o sellos. No se permitirán decoraciones permanentes de ningún tipo.

6. En ningún momento se permitirá el uso de velas, operadas con batería o llamas abiertas. Tampoco se permite fumar en los cementerios.

7. Será deber del Supervisor y/o Administrador del cementerio, ordenar la preparación y colocación de las lápidas. Las lápidas se colocarán en el centro del eje longitudinal de la fosa y serán colocadas de acuerdo al plano del cementerio de tal manera que queden alineadas longitudinal y transversalmente, con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.

8. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados tomarán las medidas preventivas necesarias, legales y procedentes, para desalentar la presencia de animales realengos, evitando que permanezcan en sus predios.

9. El Municipio no será responsable por daños causados a lápidas, panteones, nichos, osarios u otra facilidad por fuerza mayor, causados por circunstancias tales como, pero sin limitarse a, terremotos, huracanes, inundaciones y corrientes de agua bajo la superficie de terreno.

ARTÍCULO 9

SEPELIOS Y SERVICIOS

No habrá terrenos para la venta debido a la escasez de terrenos disponibles para cementerios, en el Municipio de Guaynabo. Se prohíbe la construcción de mausoleos, monumentos o cualquier otro tipo de edificación que no cumpla con las normas, reglas, leyes y reglamentos vigentes y sin que medie la certificación y autorización escrita del Municipio. Por falta de espacios y fosas, no se realizará enterramiento bajo tierra en los cementerios del Municipio. No obstante, de surgir algún espacio para ello en las fosas ya existentes, se podrá realizar un enterramiento con la autorización por escrito del Director del Departamento de Control Ambiental, sujeta a las normas que rigen los mismos.

Dicho proceso de enterramiento, de aprobarse, se llevará a cabo mediante coordinación del Supervisor y/o Administrador de los cementerios, el Director del Departamento de Control Ambiental o su representante autorizado y la empresa funeraria que realizará los actos fúnebres.

Las normas que aplicarán a cada proceso de enterramiento en los respectivos cementerios serán las siguientes:

1. Toda compañía funeraria deberá cumplir con los requerimientos que establezca este Reglamento, cualquier Ordenanza Municipal y con el Reglamento del Departamento de Salud Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2009. Esta coordinará el enterramiento en el horario estipulado en el Artículo 7 de este Reglamento.
2. Los turnos de enterramiento serán fijados por el Supervisor y/o Administrador del cementerio o por su representante autorizado, lo cual será notificado a los agentes funerarios.
3. Cada agente funerario deberá cumplir con la hora acordada por lo que se asegurará de estar en el portón o entrada principal del cementerio según dispuesto.
4. Al momento de llegar al cementerio deberá presentar la boleta de enterramiento al Supervisor y/o Administrador del cementerio para que, de ser necesario, los empleados puedan tomar las medidas de seguridad que correspondan.
5. Las ceremonias religiosas y/o el despido de duelos, incluyendo aquellas en nichos u osarios, no excederán de treinta (30) minutos, para garantizar el recibo de otros servicios y cumplir con el horario establecido de cada cementerio.
6. Todo enterramiento, de existir el espacio y ser autorizado, se realizará bajo tierra. En el caso de los panteones se colocará una tapa para garantizar los requisitos de cumplimiento ambiental. En estos casos, los familiares podrán

proveer a su costo, las personas para preparar y sellar la tapa, una vez culmine el proceso requerido.

7. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios se asegurará de que se cumpla con todas las disposiciones del Reglamento y con la numeración de las fosas.

Este proceso será realizado con la más estricta efectividad y rigurosidad, para evitar errores innecesarios y situaciones desagradables, en perjuicio del Municipio y/o de los familiares de los difuntos.

8. Cada persona que solicite estos servicios de cementerio, deberá mostrar evidencia clara de que el fallecido era residente del municipio de Guaynabo. De no serlo, se cobrará una tarifa de quinientos dólares (\$500.00) por enterramiento, de ser aprobado este último.

9. Toda inhumación y exhumación será realizada por personal del cementerio municipal, sujeto al pago de la tarifa establecida para estos fines. Sin embargo, en cuanto a la remoción de los restos para colocar en osarios o nichos, deberá ser por un exhumador certificado y contratado por los dolientes, familiares o encargados.

10. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios, solo permitirá la intervención de familiares y/o particulares durante el proceso de enterramiento, cuando las circunstancias lo requieran.

11. El Municipio Autónomo de Guaynabo no será responsable ni incurrirá en gastos, por cajas que sufran desperfectos durante el proceso de enterramiento y/o exhumación.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

1. Las exhumaciones serán realizadas por las partes interesadas, sujetas y de manera cónsona a las disposiciones de Ley y Reglamentos aplicables a tales fines, así como en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos por el Municipio. Éstas se efectuarán diariamente, en horario de 7:00 a 10:00 de la mañana, de forma que no interrumpa las labores recurrentes y a la vez garantizando la privacidad de los solicitantes. Sábados y días feriados no se efectuarán exhumaciones.

2. Los turnos serán fijados únicamente por el supervisor(a) y/o administrador, conforme a las instrucciones del Director del Departamento de Control Ambiental.

3. Todo trabajo de inhumación y exhumación será hecho por el personal del cementerio, excepto en aquellos casos en que el solicitante requiera y provea que se realice a su costo, por un exhumador certificado.

4. Al momento de realizar la exhumación o traslado se deberá estar al día en el pago del canon de arrendamiento establecido.
5. Las exhumaciones serán realizadas por las partes interesadas, sujeto al pago dispuesto en este Reglamento, así como a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables a tales fines y en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos, con la supervisión del personal del cementerio responsable de ello.
6. El Municipio no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedad, que resulten a consecuencia de las tareas de exhumaciones. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de ley en la contratación de los servicios y su remuneración. Todos los gastos en que se incurra durante el proceso de exhumación serán por cuenta de la parte interesada, la cual deberá cumplir con el Reglamento Sanitario 7655 del Departamento de Salud. El Municipio no será responsable por los daños que puedan ocasionarse a ataúdes, nichos u osarios, o a cualquier otra propiedad durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados a otras propiedades, estos serán responsabilidad de la parte interesada y a su entero costo y no del Municipio.
7. La persona interesada en exhumar un cadáver deberá acudir a la Oficina de Salud Ambiental, adscrita al Departamento de Salud Estatal y pagar el importe correspondiente para el Certificado de Exhumación y traslado que otorga dicho organismo.
8. El costo para el proceso de exhumación e inhumación en los cementerios del Municipio, será de ciento cincuenta dólares (\$150.00), pagadero previo al mismo. En los casos en que los familiares del fenecido o solicitantes se consideren indigentes para el pago de los servicios, el Supervisor y/o Administrador, así como el Director (a) del Departamento de Control Ambiental, referirá el caso al Director (a) del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda, para que evalúe la elegibilidad de acuerdo a las tablas de niveles de pobreza. De resultar elegible el ciudadano deberá pagar al Municipio la cuota de setenta y cinco dólares (\$75.00). Si tuviese atraso en el contrato de arrendamiento, el ciudadano deberá pagar el monto adeudado como requisito previo al proceso solicitado.
9. El servicio de inhumar, exhumar, transportar o mover cadáveres a cualquier Cementerio de Puerto Rico para su disposición final, será efectuado bajo la dirección de un director funerario.

ARTÍCULO 10

TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LOS TERRENOS DE LOS CEMENTERIOS

1. La entrada o salida a los cementerios, sea a pie o en vehículo de motor, será por la entrada principal o por el lugar que se designe en cada uno para estos fines.
2. No se permitirá el tránsito de vehículo de motor alguno sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no.
3. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin y no deberán caminar sobre las tumbas o fosas.
4. La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de quince (15) millas por hora.
5. No se permitirá el tránsito de vendedores ambulantes, cantinas rodantes ni ningún otro tipo de negocio, venta y/o colecta. Tampoco se permitirá el uso de bicicletas y motoras a menos que sean por oficiales del orden público.
6. No se permitirá animales de clase alguna, dentro de los cementerios, ello incluye equinos, excepto los canes o perros guías.
7. No se permitirá la portación de armas de fuego en los predios del cementerio municipal, excepto a funcionarios de ley y orden debidamente autorizados, incluyendo la Policía Municipal o Estatal.
8. No se permitirá la colocación de banderas político-partidistas en los predios del cementerio.
9. Se prohíbe la entrada de vehículos de todo terreno en cementerios municipales ni interrumpir la solemnidad del recinto.
10. Ningún empleado municipal podrá aceptar donativos, regalías, obsequios o beneficios, de personas o entidades particulares, por los trabajos que realice durante el proceso de enterramiento, exhumación o de cualquier otra naturaleza, cónsona a sus funciones.
11. Toda persona que interese realizar trabajos dentro de los predios del cementerio, ya sea para la limpieza de panteones, construcciones u otros, deberá obtener la autorización escrita previa, del Supervisor y/o Administrador, así como del Director(a) del Departamento de Control Ambiental. Además, deberá contar con el equipo de seguridad necesario para garantizar la salud y en casos en que se exija, un seguro y relevo de responsabilidad liberando de toda responsabilidad por daños, accidentes o situaciones que las provoquen, al Municipio.
12. No se permitirá operar negocios de clase alguna para la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, excepto en aquellos casos en que haya suscrito un contrato con el Municipio para tales fines.

13. El Municipio no será responsable por artículos dejados en las facilidades del cementerio, ni en sus vehículos.

Cualquier violación a cualesquiera de las normas antes establecidas será notificada verbalmente a la(s) persona(s) que la(s) cometiere(n). Si su comportamiento continuare, el funcionario procederá a requerir que abandone las facilidades voluntariamente y de negarse a ello se solicitará intervención de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 11

CONDUCTA DE VISITANTES

1. No se permitirá el uso de los terrenos de los cementerios para celebrar giras, meriendas, recreo de niños ni ningún otro tipo de entretenimiento o actividad, que no esté contemplada en este Reglamento. El comportamiento de los visitantes deberá mantenerse en armonía con la solemnidad del lugar.
2. Está prohibido traer, llevar, transportar o consumir comidas y/o bebidas alcohólicas, dentro de los cementerios o sus facilidades.
3. No se permitirá la venta de ningún producto, por parte de negocios ambulantes, persona particular y/o agentes de servicios funerarios, en los predios del cementerio.
4. El agente de orden público de la Policía Estatal o Municipal, y/o el Supervisor responsable en el cementerio, podrá expulsar de las facilidades a cualquier visitante que no cumpla con las normas establecidas o que cuya conducta afecte o pudiere afectar, la paz, seguridad, tranquilidad y solemnidad de los predios de los cementerios.

Cualquier violación a alguna de las normas aquí indicadas podrá conllevar una multa o sanción administrativa de \$100.00, la expulsión del cementerio, o ambas a discreción del funcionario municipal, y en consideración a la naturaleza de la norma de conducta incumplida.

ARTÍCULO 12

PROCEDIMIENTO PARA PETICIÓN DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

A. Presentación de Solicitud

1. Las solicitudes para realizar inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Municipales de Guaynabo, se presentarán en el Departamento de Control Ambiental de este municipio.

Dichas solicitudes deberán contener la siguiente información:

- a) Fechas de la solicitud
- b) Nombre de la funeraria
- c) Dirección de la funeraria
- d) Nombre del difunto
- e) Procedencia
- f) Fecha del sepelio
- g) Nombre del Cementerio
- h) Motivo de la solicitud
- i) Importe y número recibo
- j) Iniciales Recaudador
- k) Firma del Director
- l) Firma del solicitante
- m) Firma del Encargado del Cementerio

2. Para poder presentar las mismas, el agente fúnebre o un familiar del difunto deberá seguir los siguientes pasos.

a) Cumplimentar en el Departamento de Control Ambiental municipal, la solicitud para el uso de los Cementerios Municipales de Guaynabo. Para ello deberá presentar evidencia del domicilio del difunto al momento de su muerte, incluyendo, pero sin limitarse a, recibo de servicio de agua, de servicio eléctrico u otro, para determinar su procedencia y el importe a cobrar. El personal designado en Control Ambiental verificará la disponibilidad de espacios, de acuerdo al plano de distribución del cementerio donde se solicita el sepelio y asignará el número de tumba, panteón o zona designada para el sepelio. Este número se especificará en la solicitud para propósitos de incluirse en la descripción o concepto en el recibo al momento de efectuarse el pago en Oficina de Recaudaciones.

b) En dicho departamento, el encargado de cumplimentar las mismas tomará información general del difunto y del solicitante e instruirá a éste a realizar el pago correspondiente en la división de Recaudaciones del municipio. Previo a efectuar el pago, el solicitante deberá formalizar el contrato de arrendamiento en la Oficina de Secretaría Municipal. Por su parte, dicha Oficina mantendrá un registro de dichos contratos indicando el término de los mismos y la fecha de vencimiento para futuras renovaciones.

c) Luego el solicitante deberá presentar el recibo original de pago al Supervisor o personal a cargo del Cementerio, para que éste permita que se

lleve a cabo el servicio correspondiente. El Supervisor o Administrador del Cementerio deberá registrar el número de recibo y la cuantía de éste en el registro correspondiente. Los pagos a estos servicios al igual que todos los servicios que ofrece el municipio, podrán hacerse a través de la página de internet <https://epayments.guaynabocity.gov.pr> en la plataforma de Chrome.

d) Las solicitudes deberán estar debidamente cumplimentadas, contener todas las firmas que requiere el documento y tener la aprobación del Director del Departamento de Control Ambiental.

e) Las solicitudes de exhumación que se originen por orden judicial, deben estar debidamente acompañadas de copia certificada de la orden judicial de exhumación, la cual contendrá la firma del juez que autoriza la misma y el sello del tribunal.

B. Registro de Inhumaciones y Exhumaciones

1. El Departamento de Control Ambiental deberá mantener, para cada cementerio municipal, un registro de inhumaciones y otro de exhumaciones, con sus páginas numeradas y se hará constar, para cada caso, la siguiente información:

- a) Nombre del difunto
- b) Edad y sexo
- c) Procedencia
- d) Domicilio al momento del deceso
- e) Fecha y hora del deceso
- f) Fecha del sepelio
- g) Causal de la muerte
- h) Nombre de la funeraria
- i) Nombre del Cementerio
- j) Número, fecha e importe del recibo
- k) Zona y número de tumba
- l) Término del arrendamiento y fecha de vencimiento

Dicho registro deberá mantenerse actualizado y debidamente archivado por el Departamento de Control Ambiental.

2. Tanto los registros de inhumaciones como los de exhumaciones, deberán ser registrados por orden de la fecha de muerte.

3. Para aquellas exhumaciones que se realicen mediante orden judicial se llevará un registro especial, el cual contendrá copia certificada de la orden judicial de exhumación.

C. Personal a cargo del mantenimiento de los Registros

1. El Director del Departamental de Control Ambiental asignará el personal necesario para el registro de las inhumaciones y exhumaciones en los libros de los Cementerios y de mantener actualizados los archivos de estos.

2. De igual forma, dicho personal preparará informes sobre las operaciones de cada Cementerio, a solicitud del Director de Control Ambiental.

3. Dichos informes deberán incluir la siguiente información:

- a) Nombre del difunto
- b) Fecha y hora del deceso
- c) Fecha del sepelio
- d) Nombre de la funeraria
- e) Nombre del cementerio
- f) Número, fecha e importe del recibo
- g) Zona y número de fosa o panteón

ARTÍCULO 13

ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Para el arrendamiento de panteones, el arrendatario podrá hacerlo de dos (2) maneras, a saber:

- 1. Pagando el costo total del mismo o
- 2. Pagando el 25% al momento de firmar el contrato de arrendamiento y financiando ("lease") el balance remanente, de la manera que más adelante se provee en este reglamento.

COSTO DE PANTEONES

<u>Descripción</u>	<u>Costo</u>	<u>25%</u>	<u>Mensualidad a 5 años</u> <u>(5% de interés anual)</u>
<u>Cabida para 3 cuerpos</u>	<u>\$2,700.00</u>	<u>\$675.00</u>	<u>\$38.21</u>
<u>Cabida para 6 cuerpos</u>	<u>\$5,250.00</u>	<u>\$1,312.50</u>	<u>\$74.31</u>

<u>Cabida para 9 cuerpos</u>	<u>\$7,300.00</u>	<u>\$1,825.00</u>	<u>\$103.32</u>
<u>Permisos de Construcción</u>	<u>\$50.00</u>		
<u>Permisos de Levantamiento de tapas</u>	<u>\$75.00</u>		
<u>La funeraria o el familiar abonará la cantidad de \$500.00 por cada entierro para aquellas personas que al momento de su fallecimiento, no tenga domicilio en el Municipio de Guaynabo. Los domiciliados en Guaynabo abonarán la cantidad de \$150.00</u>			
<u>Exhumación</u>	<u>\$150.00</u>		
<u>Mantenimiento Anual</u>	<u>\$100.00</u>		

El término de los arrendamientos será por un periodo de diez (10) años. Si al culminar el periodo de arrendamiento, los restos no son reclamados, se exhumarán y pasarán automáticamente a una fosa o nicho común permanentemente.

Si los restos son reclamados, pasarán a un lugar determinado por el familiar reclamante.

Si al culminar el término del arrendamiento (de diez años), hay restos con menos de cinco (5) años de enterrado en el panteón, el arrendatario tendrá la opción de extender el arrendamiento por un término adicional (debe estar al día en sus pagos), o de no ejercer dicha opción, tendrá que autorizar al Municipio a la exhumación de los restos, al costo del arrendatario. De esta manera el municipio puede tener disponible el panteón desocupado para arrendar o disponer del mismo conforme a las necesidades existentes.

USO DE FACILIDADES DE NICHOS

Los nichos o cámaras de cemento prefabricadas, deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones dispuestas en el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud. Se prohíbe el uso de cajas al vacío.

Los Nichos ubicados en el Cementerio Nuevo del Bo. Frailes, son exclusivamente para residentes de Guaynabo y los mismos serán utilizados por arrendamiento a 5 años.

Si al culminar el término del arrendamiento, hay restos con menos de cinco (5) años de su entierro o colocación en el nicho, el arrendatario tendrá la opción de extender el arrendamiento por un término adicional (debe estar al día en sus pagos), o de no ejercer dicha opción, tendrá que autorizar al Municipio a la exhumación de los restos, al costo del arrendatario, para su disposición de la manera que provea o proceda conforme a este reglamento.

Costo de Nichos

	Costos Arrendamiento de Nichos Incluye Lapida	Pronto 25%	Mensualidad a 60 meses (5% interés anual)
Nichos	\$2,250.00	\$562.50	\$31.85
Costo servicio	\$150.00		
Costo mantenimiento anual	\$100.00		

USO DE FACILIDADES DE OSARIOS

Los osarios no se arrendarán. Sólo estarán disponibles para la venta.

Las personas que adquieran osarios y tengan personas fallecidas y enterradas en el cementerio Nuevo de Bo. Frailes, que interesen que los restos sean reubicados en osarios, tendrán dos opciones:

A) Podrá ser exhumado y pagará por la cremación de restos un costo de \$195.00 y se entregará en cajita de cenizas o arrendar un nicho sin costo por servicio.

B) Podrá ser exhumado en caja regular o bolsa plástica adecuada para estos fines, a un costo de \$50.00 dólares.

Para poder ejercer estas opciones, es requisito tener permiso de exhumación expedido por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Queda prohibido depositar en osarios abiertos, las osamentas procedentes de exhumaciones efectuadas. Éstas deberán enterrarse en el fondo de la tumba original, en osarios provistos dentro de la tumba, ya sea en cajas metálicas o plásticas adecuadas del mismo tamaño o material, o donde hubiera facilidades

para ello. Las cajas indicadas deberán estar adecuadamente identificadas con el nombre del difunto, hasta donde sea posible. Los esqueletos de huesos abandonados en los Cementerios podrán ser enterrados en algún lugar dentro del Cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario del Departamento de Salud, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a criptas o bóvedas construidas fuera de los cementerios, las cuales deberán ser previamente aprobadas por la Administración de Reglamentos y Permisos y el Secretario de Salud.

Costo de Osarios

	<u>Costo de Osario</u> <u>Incluye Lápida</u>	<u>Pronto</u> <u>25%</u>	<u>Mensualidad 60</u> <u>meses (5% interés</u> <u>anual)</u>
<u>Osario</u>	<u>\$1,500.00</u>	<u>\$375.00</u>	<u>\$21.23</u>
<u>Costo servicios</u>	<u>\$150.00 c/u (cabida</u> <u>12 cajitas de cenizas</u> <u>regular)</u>		
<u>Costo</u> <u>mantenimiento</u> <u>anual \$100</u>			

Excepciones

El Municipio no exonerará del pago de renta de terrenos, nichos, osarios, ni del pago por inhumaciones, exhumaciones, permisos de construcción o levantamiento de tapas, a familiares de difuntos, personas interesadas o a agentes funerarios. El Municipio podrá conceder ayuda total o parcial a personas indigentes para costear gastos fúnebres, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes y establecidos por el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del municipio de Guaynabo, previa evaluación y recomendación de esta.

Incumplimiento o Falta de Pago

El incumplimiento de pago por parte del arrendatario o comprador, relacionado con los cánones dispuestos en los incisos anteriores, dará lugar a que el Municipio de Guaynabo tome todas aquellas medidas legales que estime necesarias, para

recobrar las sumas que se le adeuden, incluyendo los costos que conlleven las mismas.

ARTÍCULO 14

DISPOSICIONES GENERALES

A. Los dueños o arrendatarios de predios de terrenos o nichos sólo podrán traspasar o ceder los mismos de la siguiente manera:

1. En caso de heredero(s), tendrá(n) que presentar copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos del dueño del predio o nicho.
2. En caso de los arrendatarios con atrasos, someterán una declaración jurada consintiendo traspasar el arrendamiento. Esta declaración deberá establecer el compromiso del cedente o cesionario de satisfacer la deuda antes de que el traspaso se efectúe.
3. Los arrendatarios que no tengan deuda podrán traspasar o ceder los predios o nichos, mediante solicitud escrita a esos efectos y aprobada por el Director de Control Ambiental.

B. Todo dueño o arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación sus panteones, según se establece en el Reglamento sobre Zonas Históricas del Instituto de Cultura. En caso de abandono y deterioro de estas, el Municipio podrá tomar las medidas pertinentes para corregir esta situación, previa notificación con veinte (20) días de antelación al dueño o arrendatario. Deberá advertirle en la notificación que del Municipio realizar las correcciones necesarias le cobrará al dueño o arrendatario, por el costo de los trabajos realizados y/o al pago de los gastos incurridos por el Municipio.

ARTÍCULO 15

CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD

A. En los contratos de venta y arredramiento se incluirá una cláusula liberando al Municipio de Guaynabo de toda responsabilidad por daños o errores causados por personas, que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles, en sitios distintos a los señalados en este Reglamento.

B. También se liberará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como, también, por daños causados ocurridos por fuerza mayor, tales como: terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras causas fortuitas.

C. El Municipio de Guaynabo no será responsable por los daños que puedan ser ocasionados a los ataúdes o cualquiera otra propiedad durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación a los mismos u otras

propiedades, éstos serán provistos por las partes envueltas en el proceso de exhumación.

ARTÍCULO 16

CLÁUSULA DE SALVEDAD

En caso de que cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectara los demás artículos y disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, clausula, párrafo, artículo, sección o parte de! presente Reglamento, que así hubiese sido declarado inconstitucional. Cualquier violación a las cláusulas de este Reglamento, podrá ser sancionada con una multa máxima de hasta \$500.00 por ocurrencia, o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas según lo determine el Tribunal competente.

ARTÍCULO 17

VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5ta de la Ordenanza Número 20, Serie 2021-2022.

Fue aprobado por la Lcda. Luisa M. Colom García, Alcaldesa Interina, el día 10 de diciembre de 2021.



Lcda. Luisa M. Colom García
Alcaldesa Interina



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 20, Serie 2021-2022**, intitulada:

"PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS Y PANTEONES; PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 52, SERIE 1981-82; Y PARA OTROS FINES."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 9 de diciembre de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Julio F. Abreu Sáez	Miguel A. Negrón Rivera
Idis Mabel Vélez Romero	María Elena Vázquez Graziani
Javier Capestany Figueroa	Leishka N. González Ríos
Jorge R. Marquina Gonzalez-Abreu	Ángel O'Neill Pérez
Guillermo Urbina Machuca	Luis C. Maldonado Padilla
Félix A. Méndez González	Carlos H. Martínez Pérez

Votaron en contra las honorables, Mariana Castro, Niurka Del Valle Colón y Gabriela Alonso Ribas

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón.

Fue aprobada por la Lcda. Luisa M. Colom García, Alcaldesa Interina, el día 10 de diciembre de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 13 de diciembre de 2021.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN


Yo, Verónica Esteva Álvarez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, en relación con la **Ordenanza Número 20, Serie 2021-2022**, intitulada: **"PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS Y PANTEONES; PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 52, SERIE 1981-82; Y PARA OTROS FINES."**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la edición correspondiente al día jueves, 16 de diciembre de 2021.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 20 de diciembre de 2021.

Verónica Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar

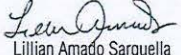
 Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-2022, intitulada "PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS Y PANTEONES; PARA ESTABLECER LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; PARA IMPONER SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 52, SERIE 1981-82; Y PARA OTROS FINES", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 9 de diciembre de 2021, y aprobada por la Alcaldesa Interina de Guaynabo, el día 10 de diciembre de 2021.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes, o a través de la página www.guaynabocity.gov.pr.


Lillian Amado Sarquella
Secretaría

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

 DEPARTAMENTO DE SALUD

DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y JUNTA DE LICENCIAMIENTO
Y DISCIPLINA MÉDICA DE PUERTO RICO

JUNTA EXAMINADORA DE QUIROPRÁCTICOS DE PUERTO RICO
CONVOCATORIA PARA EXAMEN DE REVÁLIDA JURISPRUDENCIA

FECHA EXAMEN : viernes, 18 de febrero de 2021
ABRE CONVOCATORIA : jueves, 16 de diciembre de 2021
ÚLTIMO DÍA PARA SOLICITAR : martes, 18 de enero de 2022

Los impresos de solicitud pueden obtenerse en las Oficinas de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, ubicado en el edificio GM Group Plaza, tercer piso, calle Ponce de León #1590 (frente al antiguo edificio de La Electrónica), Río Piedras o vía correo electrónico: junta.quiropracticos@salud.pr.gov.

El examen será administrado por la Junta de Quiroprácticos de Puerto Rico. El examen tiene una duración de dos horas. El horario para radicar las solicitudes es de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde. La nota de pase del mismo es de 70%. Solo se aceptan pagos en giro postal, cheque certificado (a nombre de Secretario de Hacienda), ATH, Visa o Master Card.

No se aceptarán solicitudes incompletas ni después de la fecha límite indicada en este aviso. Solo se aceptará la solicitud actualizada por la Junta con fecha de diciembre 2021.

Todo aspirante deberá seguir el protocolo establecido de COVID-19.

Puede comunicarse al teléfono (787) 765-2929, ext. 6607.


Lcdo. Ángel E. Sostre Cintrón
O.R.C.P.S. y Junta de Licenciamiento
y Disciplina Médica


Dr. Nelson R. Vélez
Presidente
Junta Examinadora de
Quiroprácticos de P.R.

AVISO DE DINERO Y OTROS BIENES LIQUIDOS NO RECLAMADOS EN PODER DE NUESTRA COOP


Cumpliendo con las disposiciones del Artículo 6.09, Cuentas No Reclamadas de la Ley 255, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada, se notifica a los socios, clientes y proveedores de Nuestra Coop, también conocida como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Autoridad Energía Eléctrica, CoopAEE, que las siguientes cuentas, giros y/o cheques han permanecido inactivos por los pasados cinco (5) años. Toda persona incluida en esta publicación debe comunicarse con la Cooperativa a la mayor brevedad. Toda cuenta, giro y/o cheque incluido en esta lista, no reclamada durante un periodo de 90 días a partir de la fecha de esta publicación será reclasificada y pasará a formar parte de los activos de la Cooperativa. Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con esta publicación serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta, según lo establece la ley.

CHEQUES EN CIRCULACIÓN		
NOMBRE	PUEBLO	CANTIDAD
APONTE & CORTES LLC	SAN JUAN	\$850.00
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROLDAN Y PAULA RODRIGUEZ ROLDAN Y JOSE JUAN RODRIGUEZ RUIZ Y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ RUIZ	SAN JUAN	\$47.92
STELLAR RECOVERY	SAN JUAN	\$92.00
SYNCB/MALMART		\$571.00
ZORAYA CUNILLERA HERNANDEZ	PONCE	\$47.00
BOLIVAR MORALES BERRIOS	BAYAMÓN	\$20.00
WILLIAM LYNN ORTIZ Y IDALINA LYNN ORTIZ Y MARIA DEL PILAR LYNN ORTIZ Y CARLOS LUIS LYNN ORTIZ Y ALBERTO LYNN ORTIZ Y JEFFREY LYNN Y JOSUE HOMMYL LYNN SANTIAGO Y RAMON ANIBAL LYNN Y DENNISEE CECLEY LYNN	GUAYAMA	\$8,397.03
JORGE LUIS CARRASQUILLO CEPEDA Y LUZ EVELYN CARRASQUILLO CEPEDA	LOIZA	\$1,589.17
BANCO COOPERATIVO	SAN JUAN	\$20.00
EDWIN BAEZ SANTIAGO	CATAÑO	\$2.94
MIOSOTIS CARLLEN FELIX DE NIVON	SAN JUAN	\$5.00

CUENTAS INACTIVAS		
NOMBRE	PUEBLO	CANTIDAD
ROBERT RODRIGUEZ RIVERA	SAN JUAN	\$719.98
BENIGNO ORTIZ SANTOS	LAUREL, MD	\$8,821.34
ROLANDO DIAZ ROLON	CAGUAS	\$2,991.30
NITZA LOPEZ COTTO	NARANJITO	\$99.86
CESAR FREYTES MORALES	SAN JUAN	\$43.85
LUIS DE LEON QUINONES	SAN JUAN	\$1,582.81
PABLO MOLINA TORRES	FAJARDO	\$2,066.51
JUANITA BOSQUE CORDERO	SAN JUAN	\$9.83
JUANA HERNANDEZ GOMEZ	SAN JUAN	\$638.11
MILAGROS PEREZ RIVERA	UTUADO	\$276.01
BLANCA DEL VALLE SANTIAGO	MERCEDITA	\$826.37


NuestraCoop
Una cooperativa para todos
Tel. 787-725-8811

Nuestra Coop no está asegurada por el gobierno federal. En caso de insolvencia, el gobierno federal no asegura ni garantiza su dinero en esta institución. Sus acciones y depósitos están asegurados hasta \$250,000 por CÔSSEC.

 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal de Quebradillas
Legislatura Municipal
Honorable Sergio Nieves Vallé
Presidente

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 10-LM, Serie 2021-2022, titulada: "PARA APROBAR LA REGLAMENTACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE QUEBRADILLAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 38-LM, SERIE 2006-2007; Y PARA OTROS FINES."

Dicha Ordenanza provee lo siguiente:

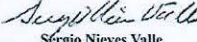
SECCIÓN 2DA: Se aprueba y se hace formar parte de esta Ordenanza el "Reglamento de la Declaración de Estorbos Públicos" del Municipio de Quebradillas.


SECCIÓN 3RA: Toda Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente Ordenanza queda expresamente derogada.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza y su Reglamento comenzarán a regir una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicado en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva al Municipio Autónomo de Quebradillas.

La misma fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 20 de octubre de 2021 y fue firmada por el Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas el jueves, 21 de octubre de 2021.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada en la Oficina de la Secretaría de la Honorable Legislatura Municipal del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.


Sergio Nieves Vallé
Presidente de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas


Luz A. Méndez Pérez
Secretaría de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

Apartado 396, Quebradillas, PR 00678 / Teléfono: (787) 895-2840 Ext. 2235 * (787) 291-0150
E-mail: www.legislatura@quebradillas.pr.gov